

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 061-2006-PD/OSIPTEL

Lima, 19 de mayo de 2006

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2004-CD-GPR/RT
MATERIA	:	Revisión de Tarifas Tope por Alquiler de Circuitos de Larga Distancia Nacional / Ampliación de Plazo

VISTO:

El proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para que se disponga la ampliación del plazo establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 25 de Diciembre de 2003, se estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante "Procedimiento"), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y plazos a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie OSIPTTEL;

Que de conformidad con el Procedimiento, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 102-2004-CD/OSIPTTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de Diciembre de 2004, OSIPTTEL inició el procedimiento de oficio para la revisión de tarifas tope por el alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que en atención a lo señalado en el numeral 2 del artículo 6° del Procedimiento, la Gerencia de Políticas Regulatorias elaboró y elevó a la Gerencia General, para su evaluación, el informe técnico y el proyecto normativo sobre la fijación de las tarifas tope por alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Que la Gerencia General requiere disponer de tiempo adicional al establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento, para culminar con la evaluación correspondiente de los documentos señalados en el considerando anterior;

Que la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento establece que: (i) los plazos señalados en los artículos 6° y 7° del Procedimiento, así como los plazos que sean establecidos por OSIPTTEL en aplicación de dichas disposiciones, podrán ser ampliados, de oficio o a solicitud de parte, hasta por el doble de tiempo adicional a los plazos máximos señalados en los referidos artículos; (ii) las ampliaciones de plazos que resulten necesarias en cada procedimiento, serán establecidas por la Presidencia del Consejo

Directivo de OSIPTEL; y (iii) dicha resolución deberá ser debidamente motivada y será publicada en El Peruano y notificada a la o las empresas operadoras involucradas;

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento, el plazo para que la Gerencia General de OSIPTEL evalúe el informe y la propuesta normativa elevados por la Gerencia de Políticas Regulatorias, culmina el 19 de mayo de 2006;

Que en consecuencia se considera necesario ampliar en quince (15) días hábiles, el plazo a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento, a fin de que la Gerencia General de OSIPTEL pueda culminar con la evaluación del informe técnico y el proyecto normativo sobre la fijación de las tarifas tope por alquiler de circuitos de larga distancia nacional;

Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria del Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope por parte de OSIPTEL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar en quince (15) días hábiles, el plazo a que se refiere el numeral 3 del Artículo 6° del Procedimiento para la Fijación o Revisión de Tarifas Tope, aplicable al procedimiento tramitado en el Expediente N° 00001-2004-CD-GPR/RT.

Artículo 2°.- Contabilizar el plazo dispuesto en el artículo precedente a partir del 22 de mayo de 2006.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución sea notificada a las empresas concesionarias del servicio portador de larga distancia, involucradas en el presente procedimiento.

Artículo 4°.- Disponer que la presente Resolución sea publicada en la página web institucional de OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese;

EDWIN SAN ROMÁN ZUBIZARRETA
Presidente del Consejo Directivo